

## A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE LA CV

El **Tribunal del Deporte de la CV** ha dictado una resolución en un expediente electoral, de fecha 2 de abril de 2026, cuyo contenido es importante de cara a los procesos electorales de las federaciones deportivas y que, por tanto, conviene dar traslado a estas para su conocimiento y aplicación. En dicha resolución, el Tribunal concluye textualmente lo siguiente:

***Primera.**– Las personas electoras y observadoras federativas pueden acceder al censo electoral completo de la federación a través de las vías de exposición material previstas en la normativa, siempre que dicho acceso se articule en condiciones que permitan su comprobación efectiva, sin intermediación de plataformas telemáticas que limiten su visualización global y en condiciones compatibles con la normativa de protección de datos personales. Dicho acceso no implica una publicidad general e indiscriminada del censo, sino una consulta funcional vinculada al proceso electoral.*

***Segunda.**– El acceso al censo electoral deberá limitarse a los datos estrictamente necesarios para permitir su verificación, en particular la identificación de las personas incluidas y el estamento y la circunscripción a los que pertenecen, quedando excluida la incorporación o difusión de datos personales no imprescindibles, tales como el número completo de documentos identificativos, la fecha de nacimiento o los datos de contacto, así como cualquier otra información que no sea necesaria para comprobar la inclusión en el censo y la adscripción al estamento y a la circunscripción correspondientes.*

***Tercera.**– El censo electoral de la federación no debe necesariamente estar en soporte físico, si bien el sistema de acceso que se habilite deberá permitir una visualización directa, íntegra y no restringida de su contenido en un entorno de consulta presencial, en condiciones equivalentes a la exposición material prevista en la normativa, no siendo conformes aquellos sistemas que reproduzcan las limitaciones propias del acceso telemático restringido.*

En consecuencia, y a la vista del contenido de las conclusiones, desde la Dirección General de Deporte se establecen las siguientes **directrices**:

- La publicación del censo en la **página web** de la federación deberá ser con **acceso restringido** para las personas electoras, no pudiendo publicarse en la web federativa el censo completo con acceso libre.
- El censo electoral deberá estar disponible en soporte **papel o electrónico**, con acceso íntegro y directo a su contenido, en la **sede federativa y en las de sus delegaciones territoriales**, si las tuviera, así como en las **direcciones territoriales de la Dirección General de Deporte**.
- El censo completo que estará a disposición de las personas electoras contendrá únicamente **nombre y apellidos, estamento y circunscripción**.
- Cada federación podrá atender las solicitudes de consulta del censo conforme a las **condiciones organizativas que establezca**, de forma que dichas solicitudes resulten compatibles con el normal funcionamiento de la federación.
- La persona electora que desee consultar el censo **no podrá hacer fotocopias, fotografías, grabaciones, ni cualquier otro tipo de captura** de la información. Podrá tomar notas de su contenido, sin que ello suponga copiar o reproducir total o parcialmente el censo electoral.
- El acceso al censo electoral completo de cada federación no se configura como una publicidad general e indiscriminada de este, sino que lo es a los **finés única y exclusivamente electorales**.

En Valencia, a 8 de abril de 2026.